



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08279.1.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 9 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de abril de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de dos facturas en una cuenta corriente en la que no le venían cargando la facturación emitida, generándole un cargo de 39€ por intereses del banco. Solicita que la operadora asuma dicho gasto y que se lo transfiera a la cuenta corriente que tiene como titular en la entidad #####.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 13 de diciembre de 2019, manifestando que las líneas ##### y ##### fueron dadas de baja por portabilidad el 19/08/19. Que, en atención comercial, ha procedido a la devolución de los 39€ reclamados mediante transferencia a la cuenta corriente de domiciliación de los servicios.

Convocándose la audiencia escrita el 21 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamante por escrito sus alegaciones.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado cambio de domiciliación bancaria alguno, vista la cuenta corriente de domiciliación del ##### que consta en las facturas aportadas y revisadas las dos últimas facturas objeto de controversia, emitidas en septiembre de 2019 (de 22,71€ y 22,45€): no se detecta vulneración alguna en las mismas, siendo procedentes pues comprenden un consumo realizado anterior a la fecha de baja, no procediendo que la operadora asuma los gastos (intereses y comisión) por descubierto, siendo ello responsabilidad del titular de la cuenta y del servicio facturado.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.